

RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2012 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 11/2012 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE DIRECTORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. Macario Herrera Muñoz

Consejeros:

D. Tomás Chaves Cano
D. Miguel Salazar Leo
D. José Manuel Chapado Regidor
D. Alfredo Aranda Platero
D^a. Mercedes Barrado Pacheco
D. Francisco A. Centeno González
D. José Manuel Carbonero González
D^a. Ascensión Pinto Serrano
D. José Luis Sánchez Durán
D^a. M^a de la Soledad Carranza Casillas
D. Juan Antonio Montero Benítez
D^a. M^a Angeles Rivero Moreno
D^a. Concepción Cajaraville Bonilla
D^a. Pilar Pérez García
D^a. Antonia Cordero Pacheco
D. Cecilio Muñoz Rodríguez
D. José M^a Godoy Mayoral
D. Manuel Flores González
D. Manuel Lucas Rodríguez

D. Juan Morcillo Martín-Pero
D^a Piedad Salas Ortiz
D. Silvio Javier Navalón Mañalich
D. Rafael Ramos López
D. Daniel Peña García
D. Antonio Vas Falcón
D. Juan Francisco Morán González
D. Francisco. M. Jiménez Camacho
D. Antonio Vera Becerra
Dña. M^a Dolores Rodríguez Márquez
D. José A. Marín González
D. Alejandro Hurtado Julián
D. Jesús Guisado Velarde
D. Miguel Ángel Molero Millán
D. Francisco Ignacio Rodríguez Blanco
Dña. Sabina Hernández Fernández
D. José Juan González Gómez

Secretario: D. José Juan González Gómez (por ausencia de la titular)

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda realizar una valoración global favorable y formula las siguientes observaciones respecto al Proyecto de Decreto sometido a Dictamen:

1^a OBSERVACIÓN. SUSTITUCIÓN . Artículo 5.1.c.-

Texto alternativo: Estar prestando servicios con destino definitivo en un centro público de la Consejería de Educación y Cultura, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta.

2^a OBSERVACIÓN . SUSTITUCIÓN. Artículo 5.3.-

Texto alternativo: El personal docente que haya desempeñado con anterioridad el cargo de director de un centro docente público, podrá participar en una nueva convocatoria de concurso de méritos siempre que haya obtenido una evaluación positiva del desempeño del cargo. En caso de evaluación negativa se habrá de esperar al siguiente período natural de elección.

3ª OBSERVACIÓN. ADICIÓN:

Añadir un nuevo artículo sobre acreditación. **Se eliminan los puntos 4 y 5 del artículo 5. Se añade un nuevo artículo** que quedaría redactado como sigue:

Texto:

Art. 6. Acreditación de personal para la dirección docente.

“1. Los funcionarios docentes podrán obtener la acreditación de personal para la dirección docente de acuerdo con los requisitos y procedimiento que establecen el presente Decreto y las normativas que lo desarrollen”.

2. El procedimiento de acreditación tendrá la finalidad de garantizar la formación, capacidad, habilidades y, en su caso, experiencia de los candidatos para el ejercicio de la dirección de centros educativos públicos, atendiendo criterios de idoneidad para la función directiva y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. Dicho procedimiento será llevado a cabo por una comisión técnica de valoración nombrada a tal efecto según lo indicado en el punto sexto del presente artículo.

3. Para obtener la acreditación de personal para la dirección docente, las personas aspirantes tienen que haber ocupado la dirección de un centro educativo público, con al menos un periodo ordinario de mandato, con evaluación positiva según lo indicado en el capítulo III del presente Decreto, y superar el proceso de acreditación que reglamentariamente determine la Consejería con competencias en materia de educación, y que contemplará en todo caso:

a) Experiencia directiva adicional al requisito exigido para participar en el procedimiento, experiencia en el ejercicio de otros órganos unipersonales de gobierno y experiencia en otros entornos y contextos diversos en que se proyecta el ejercicio de la dirección de centros públicos. Se tendrá en cuenta tanto la duración como la dificultad de su desempeño.

b) Conocimientos para ejercer la dirección de centros públicos y posesión de un perfil de competencias adecuado para el ejercicio profesional de la dirección de centros públicos. A este respecto, al menos se realizará una entrevista por la comisión técnica de valoración, en la cual se podrá someter al candidato a preguntas y situaciones reales.

4. Los procesos de obtención de la acreditación de personal para la dirección docente tienen que ser objeto de convocatoria pública por parte de la Consejería con competencias en materia educativa, en la que podrán participar todos los candidatos que reúnan los requisitos para hacerlo.

5. Tanto los conocimientos como el perfil profesional serán determinados en la convocatoria pública a que alude el apartado anterior, si bien incidirán al menos en los siguientes aspectos:

- a) Liderazgo pedagógico para la gestión y dirección de equipos humanos en el contexto educativo.
- b) Planificación, control y calidad en el ámbito curricular y pedagógico.
- c) Gestión de recursos económicos en el contexto del centro educativo.

6. La comisión técnica de valoración estará integrada por cinco miembros designados por la Consejería con competencias en materia educativa. Como mínimo tienen que formar parte de la comisión:

- a. Un inspector de educación con experiencia directiva, que actuará como presidente
- b. Un funcionario, docente o no docente, del subgrupo A-I con experiencia en dirección de equipos humanos y conocimientos de centros educativos.
- c. Tres directivos docentes. En caso de tratarse de directivos centros públicos de infantil y primaria se garantizará la presencia de maestros en la comisión.

7. Dicha comisión técnica propondrá la declaración o denegación motivada de la aptitud de cada candidato. Los declarados aptos serán propuestos a la persona titular de la Consejería con competencias en materia educativa para que, mediante Resolución, les reconozca la condición de acreditación de personal para la dirección docente. Dicha acreditación podrá perderse como resultado de la evaluación negativa del ejercicio de la dirección en el periodo de mandato, por jubilación o por renuncia expresa.

8. Los funcionarios docentes que dispongan de la acreditación de personal para la dirección docente pueden acceder al ejercicio de la condición de personal directivo docente de cualquier centro público, con los mismos requisitos y procedimiento previstos con carácter general.

9. La acreditación de personal para la dirección docente será un mérito equivalente, en puntuación, a la concurrencia de todos los demás méritos correspondientes a la experiencia en cargos directivos y trayectoria profesional, puntos I y II del baremo de méritos según el Anexo I del presente Decreto, en la primera fase del proceso de selección de directores.

10. En tanto no se desarrolle normativa específica sobre las competencias de la función directiva por parte de la Administración Educativa extremeña, no existirán otras competencias específicas del personal acreditado para la dirección docente, además de las funciones y atribuciones que, con carácter general según la normativa vigente, corresponden al ejercicio de la dirección de cualquier centro público.”

4ª OBSERVACIÓN . Modificación : Artículo 10.8.-

Suprimir el texto **tachado**.

8- . Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos estarán exentos de la realización del programa de formación inicial. ~~así como aquellos aspirantes que hayan~~

~~estentado puestos en la Administración Educativa con complemento de destino mayor al del Cuerpo al que aspira ser Director.~~

5ª OBSERVACIÓN. Adición.: Artículo 16.3.

Adición Art. 16.3: “ Si el director cesara antes de finalizar su mandato por las causas b, c o d enumeradas en el apartado I de este artículo, en aquellos centros docentes que no cuenten con una vicedirección o jefatura de estudios el órgano competente de.....

6ª OBSERVACIÓN . Adición.

Art.16.3. Después del punto y final : **“Dicha suplencia se valorará como experiencia en el puesto de Director, en todos los aspectos regulados en el presente Decreto y normativas que lo desarrollen, por el tiempo de su duración”.**

7ª OBSERVACIÓN . Adición .

Artículo 17. : Si el director se jubilase antes de concluir su mandato, en aquellos centros docentes que no cuenten con una vicedirección o jefatura de estudios el órgano competente de la Administración educativa podrá nombrar a un funcionario.....

8ª OBSERVACIÓN - Adición .

Artículo 19.2.: Los directores nombrados con carácter extraordinario no podrán solicitar renovación de su mandato, debiendo presentarse, una vez agotado su mandato, al correspondiente proceso de selección. **En el caso de no presentarse, no podrán ser nombrados de nuevo directores con carácter extraordinario.**

9ª OBSERVACIÓN . Supresión:

Anexo I. MÉRITOS I.3.

~~Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.~~

10ª OBSERVACIÓN . Adición :

Anexo I. Otros Méritos. Por cada miembro del equipo directivo, distinto al director o directora, definitivo en el centro: 2 puntos

11ª OBSERVACIÓN . Adición y Supresión

Anexo I . Apartado 4. del baremo de méritos quedarían así en los nuevos apartados 4.4 y 4.5:

4.4 Por estudios universitarios de Master Oficial Universitario comprendido en el E.E.E.S distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.0,75 puntos

4.5 Otras titulaciones: cursos de postgrado, master, etc., de una duración igual o superior a 600 horas.....0,5 puntos.

V Bº DEL PRESIDENTE C.E.EXT.

EL SECRETARIO (por ausencia)



Fdo.: Macario Herrera Muñoz

Fdo.: José Juan González Gómez